



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1844/2021

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**03 de septiembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de octubre de 2021



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“aparece un archivo en la “respuesta”
pero no me enlaza, ni tampoco tengo
acceso a la información derivada de mi
solicitud” Sic.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*“Se adjunta resolución IEPC-PNT-
695/2021. Afirmativa Parcial” Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que el sujeto
obligado, en su informe de ley, realizó
actos positivos, pronunciándose
respecto a la información peticionada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 03 tres de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **30 treinta de agosto del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **20 veinte de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 25 quince de agosto del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 06903621, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito que la información me sea remitida en informe específico de conformidad a los numerales 87 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

municipios.

Solicito me Informe de su institución, lo siguiente:

Nombre de los servidores públicos que se han desempeñado como Titular del Órgano Interno de Control del año 2018 a la fecha, desagregado por año.

La estructura con la que ha contado el Órgano Interno de Control del año 2018 a la fecha, desagregado por año.

Número de expedientes de los juicios que se han llevado a cabo con motivo de la designación del titular del Órgano Interno de Control por parte del Congreso del Estado el día 16 de diciembre de 2017.

El número de Acuerdo mediante el cual fue nombrado el servidor público que al día de hoy funge como titular del Órgano Interno de Control.

Proceso mediante el cual se nombro al servidor público que funge como Titular o hace las veces del Órgano Interno de Control.

Informe la fecha en la que se aprobó la estructura del Órgano Interno de Control y remita en archivo digital el acuerdo en donde quedo aprobada esta.

Numero de investigaciones aperturadas a partir de 2018 a la fecha, desagregadas por año.

Numero de Procedimientos Administrativos incoados a partir del 2018 a la fecha, desagregados por año.

Numero de Auditorías practicadas desde el 2018 a la fecha, desagregadas por año.

Nombre de los servidores públicos que no hayan presentado de 2018 a la fecha su declaración patrimonial en los plazos establecidos en la ley, desagregado por año.

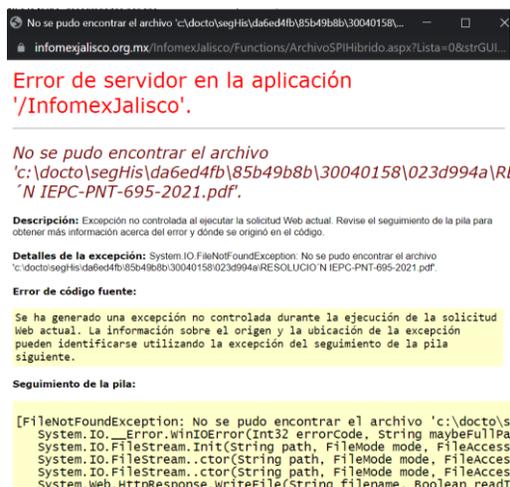
Numero de investigaciones administrativas que se iniciaron de 2018 a la fecha por la omisión o extemporaneidad que tuvieron los servidores públicos en presentar su declaración patrimonial y de intereses fuera del plazo establecido por la ley. desagregado por año.

Numero de procedimientos administrativos que se iniciaron de 2018 a la fecha por la omisión o extemporaneidad que tuvieron los servidores públicos en presentar su declaración patrimonial y de intereses fuera del plazo establecido por la ley. desagregado por año.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema infomex el día 26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Se adjunta resolución IEPC-PNT-695/2021. Afirmativa Parcial.



Acto seguido, el día 03 tres de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Aparece un archivo en la “respuesta” pero no me enlaza, ni tampoco tengo acceso a la información derivada de mi solicitud.” Sic.

Con fecha 07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número 11747/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 09 nueve de septiembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

4. Por lo anterior, precisamos que, de inicio se dio respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Administración y Finanzas y la Contraloría General de este Organismo Electorales, en el siguiente sentido:

Sobre el punto primero referente a: Nombre de los servidores públicos que se han desempeñado como Titular del Órgano Interno de Control del año 2018 a la fecha, desagregado por año.

2018-2019; Hugo Rodríguez Heredia
2019; Encargada de Despacho Ciu Yen Alejandra Martín Chao
2019-2020; Encargado de Despacho Paul Alejandra Sánchez Meza
2020-2021; Eduardo Meza Rincón

En el siguiente punto: La estructura con la que ha contado el Órgano Interno de Control del año 2018 a la fecha, desagregado por año.

2018; Contralor General, Subcontralor, Coordinador (a) de Asuntos Jurídicos, Coordinador (a) de Fiscalización, Coordinador (a) de Gestión y Control, Asistente.
Personal Eventual Proceso Electoral 2017-2018; Técnico (a) (3).

2019-2020; Contralor General y Coordinador (a) de Asuntos Jurídicos

2021; Contralor General, Jefe y Coordinadores (3).
Personal Eventual Proceso Electoral 2020-2021; Coordinadora Central (3), Técnico (a) Central (6).

En el siguiente punto consistente en: Número de expedientes de los juicios que se han llevado a cabo con motivo de la designación del titular del Órgano Interno de Control por parte del Congreso del Estado el día 16 de diciembre de 2017.

Se hizo del conocimiento del solicitante que este Organismo Electoral es **INCOMPETENTE**, sobre este punto, toda vez que este instituto no genera la información solicitada, debido a que se encuentra dentro de la esfera de atribuciones del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 9.1, y 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido se informó que se remitió la **INCOMPETENCIA** al sujeto obligado mencionado el día 17 de agosto del presente año, a través del correo electrónico transparencia@congreso.jalisco.gob.mx

Sobre el punto: **El número de Acuerdo mediante el cual fue nombrado el servidor público que al día de hoy funge como titular del Órgano Interno de Control.**

Le notificamos que sobre este punto la información solicitada la puede encontrar en el acuerdo Legislativo 77/LXII/20, en el cual designa al C. Eduardo Meza Rincón como Contralor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado el 17 de octubre de 2020 en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

Al respecto le informamos que se remitió la competencia concurrente al Congreso del Estado de Jalisco, el día 17 de agosto del presente año, en virtud de que la información se encuentra en la esfera de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 9.1, y 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 492 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Sin que implique la existencia de lo solicitado.

En lo relativo al: **Proceso mediante el cual se nombró al servidor público que funge como Titular o hace las veces del Órgano Interno de Control.**

El actual titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco fue elegido conforme a lo establecido en el artículo 106 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Sobre la siguiente pregunta consistente en: **Informe la fecha en la que se aprobó la estructura del Órgano Interno de Control y remita en archivo digital el acuerdo en donde quedo aprobada esta.**

La estructura de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco fue aprobada por el Consejo General de dicho instituto el día 17 de enero del año 2021, la cual puede localizar en la página 12 del acuerdo IEPC-ACG-013/2021, el cual dejamos a su disposición a través de la siguiente link:

<http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-01-17/04-iepc-acg-013-2021yanexos.pdf>

En relación al siguiente punto: **Numero de investigaciones aperturadas a partir de 2018 a la fecha, desagregadas por año.**

2018	2019	2020	2021
10	0	5	144

1,601 en proceso de apertura

Posteriormente al punto sobre: **Procedimientos Administrativos incoados a partir del 2018 a la fecha, desagregados por año.**

2018	2019	2020	2021
10	0	0	66

Sobre el punto: **Numero de Auditorías practicadas desde el 2018 a la fecha, desagregadas por año.**

2018: Auditoría externa en materia de Seguridad Social
https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/V/n/auditoria_seguridad_2018.pdf

2019: Auditoría externa Participaciones Federales a Entidades Federativas Cuenta Pública 2019
https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/V/n/2019_partfed_ctapublica.pdf

2021: Auditoría Interna de cumplimiento a la página web oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 El estado actual de la auditoría se encuentra en la fase de observaciones.

2021: Auditoría Interna Financiera al ejercicio 2018 de las cuentas públicas del IEPC Jalisco.
 El estado actual de la auditoría se encuentra en la fase de observaciones.

2021: Auditoría Interna Financiera al ejercicio 2019 de las cuentas públicas del IEPC Jalisco. El estado actual de la auditoría se encuentra en la fase de inicio.

En el siguiente punto: Nombre de los servidores públicos que no hayan presentado de 2018 a la fecha su declaración patrimonial en los plazos establecidos en la ley, desagregado por año.

2018	2019	2020	2021
0	0	0	Agregados a las siguientes ligas

<https://www2.iepcjalisco.org.mx/contraloria/wp-content/uploads/2021/06/CamScanner-06-05-2021-13.09.pdf>

<https://www2.iepcjalisco.org.mx/contraloria/wp-content/uploads/2021/08/constancia.pdf>

Por consiguiente a la pregunta: Numero de investigaciones administrativas que se iniciaron de 2018 a la fecha por la omisión o extemporaneidad que tuvieron los servidores públicos en presentar su declaración patrimonial y de intereses fuera del plazo establecido por la ley. desagregado por año.

2018	2019	2020	2021
0	0	0	132

1,601 en proceso de apertura

Por último sobre el punto: Numero de procedimientos administrativos que se iniciaron de 2018 a la fecha por la omisión o extemporaneidad que tuvieron los servidores públicos en presentar su declaración patrimonial y de intereses fuera del plazo establecido por la ley. desagregado por año." (Sic).

2018	2019	2020	2021
0	0	0	65

....

5. No obstante lo anterior, y en atención al agravio planteado por el recurrente, se realizó una revisión al sistema electrónico Infomex,, del cual, efectivamente, como lo señalada, por un error en dicha plataforma no se puede advertir la respuesta que le fue notificada al entonces solicitante, motivo por el cual, en **actos positivos** se adjuntan al presente, a efecto de subsanar la informidad manifestada en el presente medio de impugnación..." Sic.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, se advierte ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente respecto al informe de ley rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"Solicito que la información me sea remitida en informe específico de conformidad a los numerales 87 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Solicito me Informe de su institución, lo siguiente:

Nombre de los servidores públicos que se han desempeñado como Titular del Órgano Interno de Control del año 2018 a la fecha, desagregado por año.

La estructura con la que ha contado el Órgano Interno de Control del año 2018 a la fecha, desagregado por año.

Número de expedientes de los juicios que se han llevado a cabo con motivo de la designación del titular del Órgano Interno de Control por parte del Congreso del Estado el día 16 de diciembre de 2017.

El número de Acuerdo mediante el cual fue nombrado el servidor público que al día de hoy funge

como titular del Órgano Interno de Control.

Proceso mediante el cual se nombro al servidor público que funge como Titular o hace las veces del Órgano Interno de Control.

Informe la fecha en la que se aprobó la estructura del Órgano Interno de Control y remita en archivo digital el acuerdo en donde quedo aprobada esta.

Numero de investigaciones aperturadas a partir de 2018 a la fecha, desagregadas por año.

Numero de Procedimientos Administrativos incoados a partir del 2018 a la fecha, desagregados por año.

Numero de Auditorías practicadas desde el 2018 a la fecha, desagregadas por año.

Nombre de los servidores públicos que no hayan presentado de 2018 a la fecha su declaración patrimonial en los plazos establecidos en la ley, desagregado por año.

Numero de investigaciones administrativas que se iniciaron de 2018 a la fecha por la omisión o extemporaneidad que tuvieron los servidores públicos en presentar su declaración patrimonial y de intereses fuera del plazo establecido por la ley. desagregado por año.

Numero de procedimientos administrativos que se iniciaron de 2018 a la fecha por la omisión o extemporaneidad que tuvieron los servidores públicos en presentar su declaración patrimonial y de intereses fuera del plazo establecido por la ley. desagregado por año.” Sic.

El sujeto obligado en su respuesta a través de la plataforma Infomex, refiere que se emite respuesta en sentido afirmativo parcial, sin embargo, al acceder al documento adjuntó se informa sobre un error de servidor, por lo que no se pudo acceder a la información adjunta.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado emite respuesta a través del sistema infomex, sin embargo, arroja un error, el cual no permite acceder a la información proporcionada.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que al verificar lo expuesto por la parte recurrente se percato que efectivamente, al acceder a la información proporcionada en el Sistema Infomex, arrojaba un error, por lo que en actos positivos remitió de nueva cuenta el oficio a través del cual se dio respuesta a la totalidad de los puntos peticionados por la parte recurrente, tal y como se observó con anterioridad.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1844/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente. MABR/CCN.